

# LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS

**INTRODUCCIÓN.-** Con el objeto de aclarar el contenido de las obligaciones de los Estados, éstas se agrupan en ocasiones en tres apartados:

**Respetar**, abstenerse de interferir en el disfrute del derecho.

**Proteger**, impedir que otras personas interfieran en el disfrute del derecho.

**Realizar**, adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad del derecho de los derechos económicos, sociales y culturales.

Si bien los Estados pueden dar efectividad de manera progresiva a los derechos económicos, sociales y culturales, también han de adoptar medidas de inmediato, independientemente de los recursos de que dispongan, en cinco esferas: **eliminación de la discriminación; derechos económicos, sociales y culturales no sujetos al logro progresivo de la efectividad; obligación de “adoptar medidas”; prohibición de medidas regresivas; y obligaciones mínimas esenciales.**

¿Qué entiendes por obligación?


## 1. CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

Son obligaciones nacionales e

internacionales por las que un Estado se compromete a reconocer, respetar y hacer efectivos los derechos humanos, y a tal efecto, dar cuenta sobre ello a la comunidad internacional, sin que dicha situación deba considerarse como una violación a la soberanía nacional o al principio de no intervención, pues se tratan de derechos que por su importancia y trascendencia atañen a todos los seres humanos y comprometen a la comunidad internacional. Ejemplo: “Cuando en Bolivia se decreta un estado de excepción y no se notifica de ello a la comunidad internacional a través del Secretario General de la ONU, se violan las obligaciones del Estado en materia de DDHH”.

*“Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Bolivia, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”.*

Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: *“(1) Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (2) Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. (3) Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.*

Bolivia, al ser un Estado soberano, está obligado a cumplir la normativa internacional concerniente a derechos humanos. A su vez, el Estado es responsable de asegurar las medidas para que se cumplan estos derechos. Los Estados tienen la obligación de respetar y aplicar el conjunto de disposiciones de la Declaración, especialmente los derechos y protecciones implicando defensores y defensoras de los derechos humanos.

Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales: a) A la vida, la salud y la seguridad. b) A emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión. c) A reunirse y asociarse para fines lícitos.

Las principales obligaciones del Estado hacia sus ciudadanos es principalmente:

- ❖ Velar por el cumplimiento de los derechos.
- ❖ Velar por el desarrollo saludable del individuo.
- ❖ Velar por la seguridad.
- ❖ Garantizar el derecho a la propiedad de los ciudadanos.
- ❖ Asistencia judicial de forma igualitaria.

**¿Qué derechos fundamentales tiene una persona?**


--

¿Cuáles son las principales obligaciones del Estado hacia sus ciudadanos?


**2. EN QUÉ CONSISTE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS.-** Se trata

de derechos que garantizan la libertad de las personas. Su función principal consiste en limitar la intervención del poder en la vida privada de las personas, así como garantizar la participación de todos/as en los asuntos públicos. Ya que vivimos en un país democrático debemos llegar al bien común, debido a eso es de vital importancia acatar las normas y leyes para llegar a una buena convivencia con nuestra sociedad, de tal modo que debe empezar por nosotros mismos, dando ejemplo, y así respetar a nuestro prójimo y disfrutar de los derechos que tenemos. Las normas son importantes en la sociedad, tanto para niños como para adultos, porque controlan conductas que pueden ser destructivas para los demás y mantener el bienestar de la población general. En algunos momentos es incluso complicado no infringir ninguna norma y actuar como la sociedad espera que actuemos.

¿Cómo podemos respetar los derechos humanos?


**3. CÓMO EL ESTADO HACE CUMPLIR LOS DERECHOS HUMANOS.-**

Para convivir, necesitamos normas y reglas que indiquen lo que está permitido e impidan que nos perjudiquemos unos a otros. Cada grupo humano crea sus normas y reglas para guiar la conducta dentro de la familia, la escuela, el club, etcétera.

Es por ello que el Estado establece un conjunto de leyes que se deben cumplir y las cuales están plasmadas en nuestra Constitución Política del Estado como así también en todas las leyes civiles, penales, comerciales, de familia, etc., que tenemos más sus reglamentos, también diferentes normativas y reglamentos en todos los ámbitos.

¿Cómo hace cumplir el Estado los derechos humanos?



#### **4. CÓMO EL ESTADO GARANTIZA LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.-**

El Estado es quien garantiza y promueve el ejercicio de los derechos humanos. Es el principal responsable de adoptar las medidas necesarias para lograr el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos por parte de los seres humanos.

Desde la primera Constitución boliviana del año 1826, estuvieron consagrados los derechos fundamentales de la persona. La Constitución de 1994, en actual vigencia, enumera en su art. 7 los derechos fundamentales, aunque de acuerdo con el art. 35 las declaraciones, derechos y garantías que proclama la Constitución no deben entenderse como negación de otros no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno. Desde la creación del Tribunal Constitucional en Bolivia, se ha dado mayor grado de efectividad a la protección de estos derechos, y se ha venido invocando como fundamento de algunas de sus resoluciones, cuando han sido pertinentes, las Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableciendo una relación entre el ordenamiento jurídico interno con los postulados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Derecho Público. Derecho Constitucional. Derecho Internacional Público. Derechos Humanos. Derechos Fundamentales.

Desde la creación del Tribunal Constitucional, se ha dado en Bolivia mayor grado de efectividad al ejercicio de estos derechos y a las garantías que los protegen. No creemos que haya omitido, en el transcurso de su actividad jurisdiccional, el pronunciamiento sobre los derechos enunciados en cuanto se constató la vulneración de los mismos, otorgando la tutela reclamada mediante los recursos de hábeas corpus y amparo constitucional, invocando, en su caso, tratados internacionales.

Así, en la sentencia N° 1364 de 7 de noviembre de 2002, dentro de un recurso de hábeas corpus, el Tribunal Constitucional invoca el Pacto de San José de Costa Rica en los siguientes términos: «El artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, «Pacto de San José de Costa Rica», incorporada a nuestra legislación a través de la Ley 1430 de 11 de febrero de 1993, establece que toda persona tiene derecho a ser oída, en cualquier proceso, por un «tribunal competente, independiente e imparcial», lo que implica, que la observancia de tales requisitos, garantice no sólo la correcta determinación de los derechos y garantías de las personas sometidas a proceso, sino también el desarrollo regular del mismo y en consecuencia un justo fallo ya sea determinando la inocencia o la culpabilidad. De igual forma, el mismo artículo prevé que los tribunales deben ser constituidos con anterioridad por la ley, este mandato guarda plena concordancia con el art. 14 de la Constitución boliviana que, con el mismo propósito, tiene establecido que «Nadie puede ser juzgado

por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa...»

¿Cómo se garantiza la aplicación de los derechos humanos?


En otro caso, el de José Carlos Trujillo Oroza, ciudadano boliviano cuya desaparición fue denunciada el 28 de septiembre de 1992 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, este organismo inició la tramitación del caso mediante nota de 18 de febrero de 1993 y solicitó información pertinente a Bolivia sobre los hechos ocurridos. El 9 de marzo de 1999 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó el informe N° 26/99 recomendando se realice una investigación completa para ubicar, identificar, procesar y sancionar penalmente a los agentes del Estado responsables de la detención y posterior desaparición de José Carlos Trujillo. Luego de algunas incidencias en este procedimiento, la Comisión consideró que el Estado boliviano no dio cumplimiento apropiado de sus recomendaciones, decidiendo el 9 de mayo de 1999 someter el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Este organismo internacional con facultades jurisdiccionales dictó sentencia el 26 de enero de 2000, mediante la que admitió la aceptación de los hechos y el reconocimiento de responsabilidad efectuados por el Estado; y declaró que éste violó los derechos protegidos por los arts. 1.1, 3, 4, 5.2, 7, 8,c.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que ordenó abrir el procedimiento sobre reparaciones y comisionar al Presidente para que adopte las medidas correspondientes.

Ya en el desenlace de este caso, el juez instructor en lo penal de Santa Cruz (Bolivia) dictó Auto Inicial de la Instrucción el 27 de marzo de 2000 por el que abrió sumario penal contra varios involucrados por los delitos de privación de libertad, vejaciones y torturas, quienes interpusieron ante el juez de la causa cuestión previa de prescripción y se declare la extinción de la acción penal por prescripción, la que fue admitida por el juez que además ordenó el archivo de obrados, resolución que al ser apelada fue confirmada por el tribunal de alzada.

Tales antecedentes determinaron que los familiares del desaparecido José Carlos Trujillo Oroza, interpusieron recurso de amparo constitucional que fue declarado procedente con el fundamento principal de que la privación «ilegal de libertad o detenciones ilegales, conforme lo entiende de manera uniforme la doctrina y la jurisprudencia comparada, es un delito permanente, debido a que en la ejecución de la acción delictiva, el o los autores, están con el poder de continuar o cesar la acción antijurídica (privación ilegal de libertad) y que mientras esta perdure, el delito se reproduce a cada instante en su acción consumativa». (SC-1190/01-R, 12 de noviembre de 2001)

En los casos mencionados hay, sin duda, una relación estrecha del ordenamiento jurídico interno con los postulados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En los casos mencionados ¿cómo se actuó para resolverlos?


**5. CÓMO EL ESTADO PROTEGE Y PROMUEVE LOS DERECHOS HUMANOS.-** El estado es el principal encargado de salvaguardar y proteger

los derechos humanos de la totalidad de la población y sin ningún tipo de discriminación. Promover los derechos humanos quiere decir que se tiene la obligación de hacer que se conozcan; respetar, significa que se está obligado a no violarlos; proteger, que se está obligado a evitar que otros los violen; y garantizar, quiere decir materializar los derechos ciudadanos.

En lo que toca a los instrumentos legales por los cuales nuestro país ratifica varios tratados sobre derechos humanos, no deja de ser una curiosa circunstancia que hayan sido gobiernos de facto los que se adhirieron a algunos tratados internacionales sobre la materia, mediante Decretos Supremos dictados por el Poder Ejecutivo. Suponemos que con ello intentaban mostrar una imagen democrática y de respeto a los derechos humanos, para incorporarse con alguna solvencia política y jurídica en la comunidad de naciones. Es así, que mediante decretos supremos dictados por el Poder Ejecutivo fueron ratificados varios convenios internacionales sobre derechos humanos que los indicamos con la pertinencia del caso.

Decreto Supremo N° 18950, de 17 de mayo de 1982 mediante el que se dispone la adhesión de la República de Bolivia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus 31 artículos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus 53 artículos y al Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus 14 artículos.

Decreto Supremo N° 009345 de 13 de agosto de 1970 que ratifica la convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, elevado posteriormente a rango de ley el 14 de mayo de 1999, mediante Ley N° 1978. En el Decreto se decía en la parte considerativa que «el Gobierno Revolucionario de Bolivia, consecuente con su tradición de respeto a los derechos humanos, considera necesario lograr la eliminación rápida y total de la discriminación racial».

La Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990 ratifica la Convención del Niño. La Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999 ratifica la Convención contra la Tortura. En

este punto, la Constitución boliviana, en su art. 12 prohíbe todo género de torturas, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia física o moral, bajo pena de destitución y otras sanciones legales.

### ¿Cómo se protege los derechos humanos?


Mediante Decreto Supremo N° 1977 de 13 de septiembre de 1983 Bolivia se adhiere a la Convención sobre la esclavitud y a la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavas, y las Instituciones Prácticas Análogas a la Esclavitud. Hasta la Constitución boliviana de 1961, se mantuvo la primera parte del art. 5º con el siguiente texto: «La esclavitud no existe en Bolivia». Desde 1967 esta redacción ha sido suprimida de modo que directamente se dice: «No se reconoce ningún género de servidumbre y nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y justa retribución...».

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer es ratificada mediante Decreto Supremo 9385 de 10 de septiembre de 1970.

Damos así un detalle resumido de aquellos tratados y convenciones que, en materia de derechos humanos, ha ratificado Bolivia. Con ello pretendemos satisfacer a los requerimientos del tema que se expone. Pero como hemos adelantado líneas arriba, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional han merecido citas expresas las normas del Pacto de San José de Costa Rica, Declaración de Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Las situaciones planteadas ante la jurisdicción constitucional, en esta materia, se han referido, prioritariamente, a la vulneración de la libertad de las personas o de sus derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución.

No se tiene, como explicamos antes, una norma constitucional que prevea la obligación de aplicar prioritariamente y según los casos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Pero ello no ha sido óbice para el Tribunal Constitucional de Bolivia, pues ha venido supliendo esa omisión a través de una interpretación y aplicación de los valores que nuestra Constitución consagra en sus normas, especialmente en lo que concierne a los derechos fundamentales, permitiéndole apoyarse en normas y principios del derecho internacional y de los tratados y convenciones en la materia, según hemos visto en los casos concretos que ha resuelto, en el entendido de que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es un compromiso ineludible de los Estados para hacerlo efectivo internamente.

### ¿Cómo se promueve los derechos humanos en nuestro país?
